

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SOBRE REMISION DE ESTADISTICAS

CIRCULAR

Como ampliación y complemento de mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 del mes de abril último, se hace saber a los Alcaldes y Secretarios que en la casilla 16 del estado inserto «Otros bienes», se consignará el valor total del mobiliario, enseres, maquinaria, herramientas y otros útiles o efectos, haciéndose constar al final de la misma, la fecha del último inventario o rectificación del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sea tenido en cuenta al cubrir los estados de referencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 1 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

SALVOCONDUCTOS

El apartado final de la circular de este Gobierno Civil, de fecha 24 de marzo último, dispone que el último día de cada mes los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Secretaría de Orden Público un impreso-estadillo indicando con claridad y exactitud el número del primero y último de los salvoconductos expedidos durante el mismo, y número de los que les quedan en blanco.

Reitero y encarezco, pues, a dichas autoridades cumplimenten lo dispuesto en el apartado de referencia, enviando a esta Dependencia antes del 10 de los corrientes el impreso-estadillo aludido, correspondiente al pasado mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 3 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 87.

De interés para propietarios de Hoteles, Restaurantes y Establecimientos similares.

Prohibiciones y composición de platos

Con el fin de unificar y recoger las diferentes prescripciones que afectan a esta materia y establecer al propio tiempo aquellas prohibiciones que se consideran pertinentes en los actuales momentos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en los hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, cafés, bares, establecimientos mixtos y similares:

a) La ostentación en escaparates de artículos alimenticios en proporciones tales que constituya un alarde de abundancia.

b) La freiduría, asados y cocinados en general a la vista del público de la calle desde los referidos establecimientos.

c) Servir carne los días que no corresponda a la población civil.

d) Servir en cubiertos o en carta más de dos platos, un postre y entremeses para el almuerzo, y sopa, dos platos y un postre para la comida.

e) Servir legumbres secas o arroz corriente a los establecimientos clasificados en las categorías 1.ª a) y 1.ª b) y hoteles de 2.ª categoría, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean tabernas, bodegones, etc.

f) Presentar la carta con más de una clase de carne.

g) Servir platos o tapas de pájaros.

h) Servir más de un huevo por persona.

i) Servir postres o platos compuestos de huevo, como mayonesa, etc., cuando se haya servido el plato de huevo.

j) Servir mantequilla fuera del desayuno y merienda.

k) Servir postres exclusivamente de nata y helados de leche o nata más de dos días por semana, los cuales serán fijados por las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, que en esta provincia se entenderán los jueves y domingos como días autorizados para ello.

Artículo 2.º No se permitirá que en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares se coma más pan que el que corresponda por el racionamiento del establecimiento, por lo que aquellas personas que por su condición de maquileros u otras causas, tienen pan propio, no podrán consumirlo en dichos centros donde exista público y a los que se somete a régimen de racionamiento.

Artículo 3.º Queda prohibida la desnatación y descremación de la leche por los hoteles, restaurantes y establecimientos análogos.

Artículo 4.º La prohibición regulada en el apartado f) del artículo 1.º, se entenderá en el sentido de que la incompatibilidad de presentar en la carta más de una clase de carne alcanza a las aves, que para esta prohibición tienen el concepto de carne.

Podrán, sin embargo, presentarse las cartas con todas las clases de aves que tengan por conveniente, cuando no se incluya carne de vacuno mayor, menor, cerda, cabrío o lanar.

Artículo 5.º Los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, adaptarán la composición de las minutas y cartas a las prohibiciones anteriormente reguladas.

Artículo 6.º El servido del cubierto es incompatible con los platos de la carta y ésta con aquél.

Unicamente, si alguno de los platos que figuran en el menú estuviera agotado, el cliente podrá sustituirlo con los incluidos en la carta, de precio similar, los que serán debidamente señalados con tinta color rojo; en caso de estar agotado, se servirá el de costo más aproximado en orden ascendente de precio.

Artículo 7.º Todos los industriales en cuyos establecimientos se sirvan comidas a la carta, están obligados a presentar a sus clientes, aparte de dicha carta, una minuta para el almuerzo y otra para la comida, ambas a precio fijo, aprobado por la Dirección general del Turismo, cuando se trate de hoteles, pensiones, fondas, etcétera, y por las Delegaciones provinciales cuando lo sea de restaurantes, cafés, tabernas, bares, etc.

Artículo 8.º Hasta tanto se reglamente la forma de abastecimiento, seguirán haciéndolo como hasta el presente, teniéndose en cuenta, hasta ese momento, la limitación establecida en la presente Circular en cuanto al servido de legumbres secas y arroz corriente, a fin de disminuir los cupos de dichos artículos para los industriales a los que afecta tal limitación.

Artículo 9.º De toda infracción cometida por incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, se dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y su cumplimiento más exacto.

Burgos 30 de abril de 1941. = El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del

día 25 del actual, y de acuerdo con el representante del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de abril, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos.	0'36
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	0'60
El kilogramo de paja larga.	0'12
El id. de carbón.	0'37
El id. de leña.	0'16
El litro de petróleo.	1'25
El id. de aceite.	4'00

Burgos 30 de abril de 1941.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D. Julio Cantero Arnáiz, contra D.ª Adela Arnáiz Carcedo y otros y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 21 de abril de 1941. El Sr. D. César Neve Cases, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Julio Cantero Arnáiz, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Manuel de la Cuesta, contra D. Lucas, D.ª Agustina, D.ª Lucía, D.ª Luisa y D.ª Encarnación Arnáiz Revilla; D.ª Adela y D.ª Julia Arnáiz Carcedo; D. Esteban Tomé Sancha; D.ª Purificación Gil Arnáiz; D.ª Piedad y don Victorino Arnáiz Santamaría, y D. Justo Arnáiz Tomé, vecinos de Villamayor de los Montes, Burgos y Quisicedo, sin que consten otras circunstancias, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza...

Fallo: Que debo declarar y declarar a D. Julio Cantero Arnáiz pobre en sentido legal para que en tal concepto pueda iniciar y tramitar el juicio voluntario de testamentaría de D.ª María Arnáiz Carcedo, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas, en el caso de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Neve.—Rubricado.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los deman-

dados D. Lucas, D.ª Agustina, D.ª Lucía, D.ª Luisa y D.ª Encarnación Arnáiz Revilla; D.ª Adela y D.ª Julia Arnáiz Carcedo; D. Esteban Tomé Sancha, D.ª Purificación Gil Arnáiz; D.ª Piedad y don Victorino Arnáiz Santa María, y D. Justo Arnáiz Tomé, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia, que firmo en Burgos a 28 de abril de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Zumel

Cédula de citación.

En los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. Santiago Rojas Nebreda, vecino de esta villa de Zumel, contra D. Maximino Rojas Nebreda, de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, el Sr. Juez municipal de esta villa D. Federico Miñón Peña, ha acordado, en providencia de esta fecha, convocar a las partes a juicio verbal civil, para el día 27 de mayo próximo, a las tres de su tarde en este Juzgado, sito en la calle de la Torre, número 1, con citación al demandado dicho señor Rojas, apercibido que, si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación al expresado D. Maximino Rojas Nebreda, en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, expido el presente en Zumel a 30 de marzo de 1941.—El Secretario judicial, Félix Mansilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Aguas.

D. Venancio García Fernández, mayor de edad y vecino del pueblo de Población, de la Merindad de Valdivielso, propietario de un aprovechamiento o salto de agua tomada del río Ebro, solicita su inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, en las condiciones siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Ebro.

Término municipal donde radica la toma.—Población, Merindad de Valdivielso (Burgos).

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales (molino harinero y central de energía eléctrica).

Título en que se funda el derecho de los usuarios.—Prescripción por uso no interrumpido desde hace más de 40 años, acreditado por expediente posesorio.

Lo que se hace público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Avenida de Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza 28 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Agrupación Forzosa del Partido de Miranda de Ebro.

Confeccionada y rendida la cuenta general del presupuesto de la Agrupación para atenciones de Justicia, del ejercicio de 1940, y habiendo estado de manifiesto al público en forma reglamentaria, por el presente se convoca a los Ayuntamientos que integran este partido a una reunión que tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial de esta ciudad, el día 25 del próximo mes de mayo y hora de las doce, en primera convocatoria, y media hora después en segunda, caso de no haber número suficiente para la primera, al objeto de censurar y aprobar, si procede, expresada cuenta de presupuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Miranda de Ebro 29 de abril de 1941.—El Alcalde-Presidente, José Menan.

Alcaldía de Fuentesecén.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se halla comprendido, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, el mozo Mariano Merino Diez, hijo de Melchor y Rosario, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente a fin de que comparezca en este Ayuntamiento al acto del cierre definitivo del alistamiento el día 11 de mayo próximo, a las once horas, y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 18 del mismo, a las nueve de la mañana, advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fuentesecén 28 de abril de 1941.—El Alcalde, Norberto Arandilla.

Igual citación hace el Alcalde de Medina de Pomar, respecto de los mozos Dionisio Fernández Vélez, hijo de Hipólito y Teresa, y José Pereda Villasante, de José y María.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas Vecinales de Villalba y Zaballa de Losa.

Debidamente autorizados por la Jefatura de Montes y con las con-

diciones publicadas en el B. O. de la provincia núm. 181, de fecha 4 de agosto de 1939, tendrá lugar en la casa del concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta, un funcionario de Montes y el Secretario, el día 24 del próximo mes de mayo y hora de las once del mismo, la subasta extraordinaria de 141 pinos maderables marcados en el monte Pinar, del pueblo de Villalba de Losa, derribados por el viento.

Con las mismas condiciones que la anterior, en el mismo pueblo, y hora de las once y media del mismo día, se sacan a pública subasta extraordinaria 34 pinos maderables marcados en el monte Pinar, de Villalba de Losa, al término de Los Valles.

Con las mismas condiciones que las anteriores, y en el mismo día y local, se saca a pública subasta extraordinaria 455 pinos maderables marcados en el Monte Pinar de Zaballa de Losa, al término de Pinar de Traslomana, perteneciente a dicho pueblo de Zaballa, y hora de las doce del mismo día, con la tasación la primera de pesetas 2.114, la segunda con la de 461'75 pesetas y la tercera con la de 5.568 pesetas, respectivamente, cuya cantidad servirá de tipo para las subastas.

Villalba y Zaballa de Losa 26 de abril de 1941.—Los Presidentes, Eustaquio Zatón. - Vicente Cantón.

Junta Vecinal de Villacián de Losa.

El día 15 del próximo mes de mayo y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la sala del pueblo de Villacián de Losa, ante el Sr. Presidente de la Junta Vecinal de dicho pueblo, un empleado del ramo de Montes, si así lo desea, y el Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 240 pinos maderables del monte particular de dicho pueblo, al término de Dehesa Boyal, jurisdicción del mismo, con la tasación de 6.600 pesetas.

La subasta se celebrará con las condiciones publicadas en el B. O. de la provincia número 101, de fecha 4 de agosto de 1939, más las económicas de dicho pueblo, las que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Villacián de Losa 26 de abril de 1941.—El Presidente, Teodoro Llano.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'25